

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

**3837/2021 y su ACUMULADO
3840/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de noviembre del 2021

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de enero del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“Respondio con un documento que carece de “numero de folio” faltando a lo estipulado en el articulo 85.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a Informacion Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Art. 85.1.III La respuesta de una solicitud de acceso a la informacion publica debe contener “Datos de la Solicitud” (Sic)*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3837/2021 Y 3840/2021.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de
enero del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3837/2021
y su acumulado 3840/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos
al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual
se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 22 veintidós de octubre del año
2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó dos solicitudes de información
vía Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio
140293421000344 y 140293421000346.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 04 cuatro de
noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó respuestas en
sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas del
Sujeto Obligado, el día 09 nueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte
recurrente interpuso **dos recursos de revisión**, generando los números de
expediente RRDA0167121 y RRDA0167221.

**4. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales.** Con fecha 12 doce de noviembre del
año 2021 dos mil veintiuno, este Instituto, en cumplimiento a lo establecido en el
artículo de 95 punto 2 de la Ley local de la materia, informó la interposición del recurso

al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, remitiendo los documentos inherentes al recurso, así como el informe de Ley correspondiente.

5. Acuse de recepción de notificación de los recursos de revisión. El día 30 treinta de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se recibió por correo electrónico la notificación del recurso de revisión que con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerciera la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la notificación que realizan los Organismos Garantes implicaba únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia que la misma integrara un registro con dichas notificaciones, solo respecto de aquellos recursos susceptibles de ser atraídos; registro que sería enviado a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de ese Instituto, vía reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado lo considerara oportuno pudiera ser atraído.

Asimismo, señalaba que al no existir disposición alguna en los aludidos lineamientos que ordene la interrupción del plazo que tiene este Organismo Garante para resolver el recurso de revisión en los casos en que se notifica la interposición de un recurso, se debía continuar con el trámite y sustanciación del recurso de revisión.

6. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se le asignó el número de expediente **3837/2021 y 3840/2021**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Acumulación, admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 07 siete de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; visto el contenido de las mismas, se determinó que existía una evidente conexidad entre las partes, la materia y el periodo de año de lo solicitado, por lo que se ordenaron glosar a las actuaciones del más antiguo. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio MEMORÁNDUM/CRE/273/2021, el día 09 nueve de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste no remitió informe alguno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X,

91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	04/noviembre/2021
Surte efectos:	05/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	29/noviembre/2021
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	09/noviembre/2021
Días Inhábiles.	15/noviembre/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1 fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado NO ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

En ambas solicitudes de información se solicitó lo siguiente:

“Comisionada Cynthia Patricia Cantero del ITEI Jalisco se comió una orden de tacos de a \$3,170.- varos

Por medio de la presente le solicito a Patricia Cantero de el Instituto de Transparencia y Acceso a Información Publica del estado de Jalisco (a continuación denominado ITEI) la siguiente información:

La señorita Patricia Cantero comisionada presidente del ITEI reporto a la solicitud de información 140293421000263 PNT la factura NMT1404 expedida por el restaurante Guadiana (GH Dining Hospitality S.A de C.V, con domicilio en la calle Pedro Luis de Orgazon 102, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregon, de la Ciudad de México y fechada del 11 de Septiembre del 2021. Dicha factura fue por un monto de \$3,170.- Pesos, sin embargo, dicha factura no muestra (acorde al artículo 8.1.V.v. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios) de manera detallada y completa para qué es que se erogó el recurso publico. 8.1.V.v. Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera

detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;

1.- Se solicita la descripción detallada de los productos que se pagaron en la factura NMT1404 Dentro de la agenda diaria de actividades que usted declaro en la solicitud 140293421000263 PNT en el URL <https://www.itei.org.mx/v4/agenda/> no se encuentra registrado actividad alguna para el Sabado 11 de septiembre 2021 para la funcionaria Cynthia Patricia.

2.- Se solicita la agenda de actividades de la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheca de el día Sabado 11 de septiembre 2021 (acorde al articulo 8.1.VI.h.).

3.- Se solicita de la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco para el día Sabado 11 de septiembre 2021 (acorde al articulo 8.1.V.s.)...

a) Lista de viáticos

b) Por cada viatico, su correspondiente factura detallada

c) Motivo de su viaje oficial al restaurante

d) ¿de que manera se represento al ITEI en un restaurante de lujo a 500km de distancia de las instalaciones del ITEI Jalisco en un día Sábado (inhabil)?

e) ¿Que funcionarios visito comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco el día Sábado 11 de septiembre 2021 en dicho restaurante?

f) ¿Que temas se trataron?

g) ¿Cuales fueron los resultados obtenidos?

4.- Copia de todos los documentos generados previos a la visita al restaurante de lujo que visito la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco el día Sábado 11 de septiembre 2021 (planificación del viaje, correspondencia con los demas funcionarios públicos y/o ciudadanos que se atendieron).

5.- Copia de todos los documentos generados por a la visita al restaurante de lujo que visito la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco el día Sábado 11 de septiembre 2021.

6.- Nombre del rey, princesa, estrella de rock, actor ganador del oscar que la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco atendió el día Sábado 11 de septiembre 2021.

7.- La comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco recibe un sueldo de \$99,870.44 pesos mensuales, me imagino que con tal miserable sueldo la pobresita comisionada Cynthia Patricia Cantero Pacheco requiere de una despensa mensual adicional con un valor de \$3,495.92 pesos

a) ¿de verdad era necesario gastarse \$3,170.- Pesos en una comida recibiendo semejante sueldo?

b) ¿acaso no podría haberse ahorrado el erario un poco de dinero si la comisionada Cynthia Patricia Cantero Pacheco hubiera cocinado en su casa unos frijoles y puestos en un toper, quizás acompañados de un pedacito de panela, salsa Tamazula y un bolillo de la Comercial Mexicana?

c) ¿Acaso no hubiera salido mas barato si la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco se hubiera comido una torta de tamal de las que venden en la CDMX?

d) ¿Tiene la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco algo contra la cultura culinaria de la capital del país?

8.- ¿Cual es el fundamento legal para que la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco se gastara \$3,170.- Pesos en un restaurante de lujo de la CDMX en un día Sabado?

9.- ¿Cual es el fundamento legal para que la comisionada presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco no reporte itinerario y agenda de actividades para el día 11 de septiembre 2021?

Por lo que el sujeto obligado emitió las respuestas en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), registrada bajo el número de expediente 1462/2021 presentada el día 22 de octubre del 2021, en la que solicitó lo siguiente:

"Comisionada Cynthia Patricia Cantero del ITEI Jalisco se comió una orden de tacos de a \$3,170.- varos..." (sic)

"En respuesta a la presente solicitud hago de su conocimiento que la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, realizó una erogación por concepto de "Gastos de Representación", por motivo de atención a actividades institucionales generadas para el desarrollo de sus funciones encomendadas para el cumplimiento de los objetivos de este Instituto, identificado con factura número de serie y folio: NMT 1404, expedida por GH DINING HOSPITALITY SA DE CV, con domicilio fiscal de la matriz del establecimiento en Pedro Luis de Ogazón no. 102, Col. Guadalupe Inn, México, Álvaro Obregón, CP. 01020, de fecha 11 de septiembre 2021, por un importe de \$3,170.00 (tres mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de consumo de alimentos, siendo la erogación correspondiente al día viernes 10 de septiembre del 2021, ya que tuvo verificativo el evento de "Presentación del Diccionario de Archivos" y el denominado "Mesa de Diálogo, la relevancia de los Archivos en el Combate a la Corrupción", en donde la Comisionada Presidente participó. Tal como se puede advertir de las siguientes impresiones de pantalla, tomadas de la agenda de actividades de la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, misma que

se encuentra publicada y que usted podrá consultar de manera íntegra en la siguiente liga, en la fecha de su interés:

<https://www.itei.org.mx/v4/agenda/particular/cpcp/2021/09/10>

Asimismo, le informo que en esa misma fecha, viernes 10 de septiembre, la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco en compañía de la Comisionada del INAI Norma Julieta del Río Venegas, acudió a la entrevista realizada en las instalaciones de Canal 44, del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad de Guadalajara, ubicadas en la calle Ignacio Jacobo no. 29 Parque Industrial Los Belenes Zapopan, Jalisco, código postal 45150. Entrevista referente a la puesta en marcha del SISAI, donde ambas fueron entrevistadas por los periodistas Josefina Real y José Ángel Gutiérrez. Tal y como usted lo podrá corroborar en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=Zt2KgaRTaE0>

Referente al punto 1 y 2, se hace mención que dicho gasto de representación antes descrito corresponde al consumo de alimentos del día 10 de septiembre, así mismo la agenda de actividades de la Comisionada Presidente podrá consultarla en la siguiente liga electrónica, seleccionando el día comentado:

<https://www.itei.org.mx/v4/agenda/particular/cbcp/2021/09/10>

No obstante, y en relación al punto 3, la Comisionada Presidente el día 10 de septiembre del 2021, realizó una erogación únicamente por concepto de gastos de representación, misma que se describe en los párrafos anteriores.

En relación a lo solicitado en las preguntas identificadas con los números 3, con todos sus incisos, 4 y 5, la respuesta es inexistente en todas ellas, en los términos señalados por el peticionante de información, al haber quedado claramente establecido que la Comisionada Presidente del ITEI, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, no estuvo, ni tuvo registrada agenda institucional y por lo tanto, no viajó a la Ciudad de México el día sábado 11 de septiembre de 2021, tal como lo refiere el solicitante de manera inexacta, lo que se corrobora con las manifestaciones hechas en párrafos precedentes mismas que se respaldan con las documentales en formato digital antes descritas y que se agregan a la presente respuesta.

Respecto de la pregunta identificada con el número 6, la misma es inexistente en los términos planteados, asimismo hago de su conocimiento que, dicho gasto de representación se realizó con las siguientes personas además de la Comisionada Presidente del ITEI, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, la Comisionada Ángeles Ducoing Valdepeña, Coordinadora de la región Centro Occidente del Sistema Nacional de Transparencia; la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada del INAI; la C. Alondra Dávila de

Carlos Valdez Silva, Secretario Particular de la Comisionada Presidente del IACIP y el Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del ITEI. Reunión que se llevó a cabo con la finalidad de tratar temas relacionados a la presentación del "Diccionario de archivos" y "Mesa de diálogo: La relevancia de los archivos en el combate a la corrupción", así como la puesta en marcha del SISAI, obteniendo como resultado facilitar a la sociedad el entendimiento de la labor archivística, así como dar respuesta a las interrogantes en cuanto a la aplicación de la Ley General de Archivos a los sujetos obligados para el cumplimiento de sus responsabilidades, así como interactuar con ponentes conocedores en la materia para compartir su experiencia.

Respecto de los incisos a), b), c) y d) de la pregunta identificada con el número 7, se hace de su conocimiento que los planteamientos señalados no tienen una referencia documental que permita remitir información pública en esta respuesta. En otras palabras, el contenido de la pregunta 7, con sus respectivos incisos, no se refiere a información pública, entendida ésta en términos del artículo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que señala textualmente:

"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."

Así, las preguntas planteadas no se refieren a la información que haya sido generada por la Presidenta del Pleno en el ejercicio de sus facultades, atribuciones u obligaciones, por lo tanto no existen documentales que remitir.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso dos recursos de revisión señalando:

"Respondió con un documento que carece de "numero de folio" faltando a lo estipulado en el artículo 85.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 85.1.III La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener "Datos de la Solicitud." (Sic)

Siendo el caso que el sujeto obligado no rindió informe de Ley, no obstante ello obraba el remitido al INAI, en el cual se ratificaba la respuesta.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado respondió adecuadamente a la solicitud de información, ya que la respuesta si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 85.1 de la Ley en la materia, pues en la respuesta se señaló el número de expediente de la solicitud (1462/2021), así como el contenido medular de la solicitud, lo que permite identificar la solicitud de información. Además, en todo momento el sujeto obligado guardó relación entre lo solicitado y la repuesta.

Se cita lo que refiere el artículo para mayor claridad:

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;

II. Número de expediente de la solicitud;

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** las respuestas del sujeto obligado de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Se **CONFIRMAN** las respuestas del sujeto obligado de fecha 05 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Roció Hernández Guerrero
Director Jurídico y unidad de Transparencia
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 párrafo 2 del Reglamento
Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3837/2021 Y SU ACUMULADO 3840/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
JCCHP/XGRJ